

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520170025600
Medio de Control	Ejecutivo
Demandante	Ministerio de Educación Nacional
Demandado	Consortio Construcciones Integrales 2012 integrado por el Grupo GEA 21 SL Sucursal Colombia y Edificar Ltda.

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

1. Antecedentes

El 22 de noviembre de 2017 fue librado mandamiento de pago a favor del Ministerio de Educación Nacional y en contra del Consortio Construcciones Integrales 2012 (integrado por el Grupo GEA 21 SL Sucursal Colombia y Edificar Ltda.) por la suma de \$335.824.681 por concepto de la cláusula penal reconocida mediante Resolución N° 23758 del 22 de diciembre de 2016. Asimismo, se impartió la orden de liquidar los intereses moratorios en la tasa legalmente establecida, equivalente al doble del interés legal sobre el valor histórico actualizado.

Mediante auto del 1 de diciembre de 2022 se dispuso ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, impartiendo a su vez la orden de practicar la liquidación del crédito. En tal virtud, el 16 del mismo mes y año fue presentada la liquidación del crédito por la suma de \$860.061.619.

El 3 de noviembre de 2023 vía correo electrónico se corrió traslado a las partes de la liquidación del crédito, quienes guardaron silencio.

2. De la liquidación del crédito allegada

Tras efectuar la revisión de la liquidación del crédito allegada por la ejecutante, se observa que no cumple los parámetros fijados en el mandamiento de pago, en el sentido de liquidar

los intereses moratorios por el doble del interés legal sobre el valor histórico actualizado, tal como fue ordenado. En efecto, en la liquidación allegada no fue actualizado el capital y los intereses moratorios fueron liquidados con base en el equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Según, lo anterior, procede el Despacho a corregir la liquidación atendiendo a los parámetros fijados.

El capital debe ser actualizado con el IPC inicial vigente para la fecha de exigibilidad de la obligación – 23 de diciembre de 2016 – y el IPC final – 12 de diciembre de 2022 –. De lo cual resulta:

$$Va = Vh \frac{\text{índice final (diciembre 2022)}}{\text{Índice inicial (diciembre 2016)}}$$

$$Va = \$335.824.681 \times \frac{126.03 \text{ (diciembre 2022)}}{93,11 \text{ (diciembre 2016)}} = \$454.558.957$$

Ahora bien, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, correspondiente al equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta la presente fecha, así:

Cálculo Intereses de Mora Capital Resolución N° 23758 del 22 de diciembre de 2016							
Fecha de Exigibilidad	Fecha Final	Doble Interés Legal Anual	Doble Interés Legal Mensual	Doble Interés Legal Diario	Capital Actualizado	Total días mora	Cptal x tasa int.mora x total días
23-dic-16	22-mar-24	12%	1%	0,03%	\$ 454.558.957	2647	\$ 360.965.268
Total Intereses Moratorios							\$ 360.965.268
Capital Actualizado							\$ 454.558.957
Total							\$ 815.524.225

Así, entonces, la liquidación del crédito practicada por el Despacho asciende a la suma de Ochocientos Quince Mil Millones Quinientos Veinticuatro Mil Doscientos Veinticinco Pesos M/cte (\$815.524.225). En tal virtud, no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte ejecutante.

Conforme a lo anterior, se hace necesario correr traslado a las partes de la liquidación del crédito realizada por el Despacho por el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre el particular.

Finalmente, se hará pronunciamiento sobre el poder allegado y la renuncia presentada en este proceso.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ESTABLECER que la **liquidación del crédito** elaborada por el Despacho queda por la suma de Ochocientos Quince Millones Quinientos Veinticuatro Mil Doscientos Veinticinco Pesos (\$815.524.225) M/cte.

TERCERO: CORRER traslado a las partes de la liquidación del crédito realizada por el Despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría para actuar en calidad apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional en los términos y efectos del poder conferido.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la abogada Leidy Gisela Avila Restrepo al apoderamiento inicialmente otorgado por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 1 DE ABRIL DE**
2024

Jose Ignacio Manrique Niño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08838de60849d28363288b760f59d216197a317ae877ff67f16d292c2b52e3a5**

Documento generado en 22/03/2024 06:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>